

Al contestar refiérase  
al oficio N° **05044**

05 de mayo del 2017  
**DJ-0517**

Señor  
Luis Alberto Villalobos Artavia  
**Alcalde Municipal**  
**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO**  
[secretaria.montesdeoro@gmail.com](mailto:secretaria.montesdeoro@gmail.com)

Estimado señor:

**Asunto:** Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la Contraloría General de la República.

Se refiere este Despacho al oficio ALM-275-2017, del 27 de abril de 2017, recibido en esta Contraloría el día 28 abril del mismo año, mediante el cual se consulta sobre la competencia para la elaboración de los contratos de Licitaciones Abreviadas o Públicas, corresponde a la Proveduría Municipal o al Departamento Jurídico

En atención a la consulta planteada, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.º 7428, del 07 de setiembre del año 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el *“Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”*, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Por su parte, el mismo texto normativo establece, en el artículo 8, los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República. En el inciso 6), destaca que la consulta debe contener un criterio jurídico de la institución consultante como requisito de admisibilidad:

*“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*(...)*

*Inciso 6º—Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante. (...).”*

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la solicitud consultiva en trámite no cumple lo prescrito en el inciso 6) de este artículo 8, lo que resulta fundamental para que previamente se analice a lo interno de la Institución el o los temas consultados, antes de plantear la gestión ante el órgano contralor.

Así las cosas, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles** subsane el requisito omitido, bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)

Atentamente,



**Licda. Mónica Hernández Morera**  
**Fiscalizadora, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

MHM/fmm  
NI: 10486-2017  
G: 2017001738-1  
Ex: CGR-CO-2017003104